

DR 29 1150

Buenas noches, queridos amigos. Un nuevo curso comienza y con él algunas novedades a las que quiero referirme. En todo caso, no sin antes desearles a todos ustedes una asignatura feliz y esperanzadora, enriquecedora y formativa desde un punto de vista jurídico.

A quienes de ustedes hayan superado la asignatura de Derecho Político I recientemente, haya sido bien en junio o bien en septiembre, muchísimas felicidades. Es ocasión de satisfacción para ustedes y para nosotros. Efectivamente, los resultados de septiembre han sido bastante aceptables, lo que ha comportado un buen resultado final del curso de nuestra disciplina, con carácter general, lo que sin duda nos estimula para el inicio del presente curso académico con la fuerza de ilusión que deben caracterizar a nuestro parecer la relación del docente y distente.

Quiero referirme en primer lugar a un aspecto concreto del material didáctico del que ustedes disponen, las audiocassettes. Efectivamente, en el pasado curso académico se presentaron estas cassettes como un instrumento importante de apoyo en el estudio de nuestro programa de Político I, me refiero a la introducción al Derecho Político. En ellas se recoge la intervención de los profesores que han elaborado la propia unidad didáctica, nuclearizándola en torno a algunos de los temas más especialmente relevantes y cuya finalidad radica precisamente en facilitarles a ustedes la labor de estudio y sedimentación de los conocimientos adquiridos en la propia unidad didáctica.

Toda vez que, ya sea en el coche o bien en su casa o en algún momento que no requiera una especial atención intelectual, pueden ustedes oírlas con facilidad, sirviéndoles de reposo y consolidación de las ideas que previamente hayan podido extraer o asimilar de la propia unidad didáctica. El tema que quisiera a continuación abordar hace referencia al poder constituyente propiamente dicho. Me detendré muy sumeramente en lo que implica de concepto del poder constituyente, así como la naturaleza del mismo.

En este sentido, en torno al concepto del poder constituyente, puedo señalar que la posición de supremacía de la Constitución debe entenderse como el resultado en el que cristaliza la obra del poder constituyente, que como expresión de la voluntad soberana transforma la legitimidad democrática en la forma jurídica de supremacía constitucional, como ha sido afirmado por el profesor de Vega. Pues bien, desde esta perspectiva son perfectamente intercambiables las distintas definiciones que en el plano doctrinal se han venido consagrando al tener cualquiera de ellas como denominador común la manifestación de una concreta voluntad política y el sujeto de dicha voluntad política. Así, cabe entender como definición del poder constituyente, la formulada por Schmitt, en el sentido de la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo.

O bien, es perfectamente intercambiable la definición aportada por Banossi, que considera que el poder constituyente es el que se manifiesta al fundar un orden nuevo de competencias. Se

trata, pues, de un gran poder capaz de crear y organizar las competencias del Estado en un proceso de creación, o bien de recreación, de un ordenamiento constitucional determinado. Hasta aquí aspectos que conciernen al concepto propiamente dicho del poder constituyente.

Querría ahondar en un aspecto puntual que es el que configura el carácter específico o los caracteres o características específicas que asume este poder. De las definiciones del poder constituyente formuladas anteriormente, se desprenden una serie de atribuciones únicamente predicables del propio poder constituyente, como son que es un poder originario, esto quiere decir que su condición generadora deriva del deseo directo de la comunidad estatal de conferirse o cambiar una constitución. Es un poder extraordinario, debido a su condición de reconocimiento solo en este poder, de poderse otorgar o de operar un cambio de constitución, perfilando así una función discontinua frente a la continuidad de la función de los demás poderes constituidos.

Es un poder asimismo soberano, característica está que viene determinada por derivar de la instancia suprema, esto es de la voluntad soberana del pueblo. Así también puede mencionarse que es un poder unitario e indivisible. Su condición de poder superior, como ha señalado Sánchez Agesta, le confiere a este poder, a su vez, la característica de ser un poder de unidad, no siendo en consecuencia susceptible de englobarlo en una categoría más, en justa posición con los demás poderes del Estado, sino que es unitario e indivisible.

Y finalmente hay que mencionar que es un poder supremo, ya que, como ha señalado Recasen Sitges, no hunde sus raíces en ningún orden anterior que lo autorice, sino que él mismo se configura como fuente de ordenamiento previa, sirviendo de fundamento y fuente de validez de todas las demás normas. Pues bien, llegados a este punto, conviene formularse quién es el auténtico titular del poder constituyente. El sujeto legítimo en que reposa la titularidad del poder constituyente es la nación, la nación, comunidad jurídica con capacidad de obrar.

De esta afirmación se desprenden las siguientes consecuencias. En primer lugar, su titularidad unitaria, que atribuye sin lugar a dudas el ejercicio del poder constituyente al soberano. Esta prerrogativa puede asimismo predicarse del órgano que asume su representación.

En segundo lugar, su titularidad inalienable, es decir, la atribución de la titularidad del poder constituyente a la nación soberana, lo que supone además la imposibilidad de su ejercicio por ningún otro órgano que no haya recibido tal poder de la nación. Y finalmente, su titularidad libre e independiente de todo tipo de reglas. Así lo expresó con anterioridad Sieyès cuando decía que la nación que ejerce el más grande, el más importante de sus poderes, debe ser en esta función libre de toda forma.

Llegados a este punto, habrá que diferenciar las distintas clases de poder, diferenciando en consecuencia el poder constituyente originario y poder constituido. Comúnmente se ha venido distinguiendo entre la función constituyente para referirla a la primera manifestación de este poder constituyente, adoptando la denominación de poder constituyente originario o genuino, y la función de revisión o de reforma del ordenamiento constitucional ya existente que se

reconocería como poder constituido o derivado. Desde esta perspectiva del poder constituyente originario podríamos mencionar que este es el poder que responde a criterios de independencia, libertad y espontaneidad, tal y como afirmó Bourdeaux, siendo así el poder constituyente el que se revela ajeno a cualquier condicionante presuponiendo su actividad una producción originaria de derecho.

Mientras que desde la perspectiva del poder constituido o de reforma sería aquel que ha de conectarse con el principio de legalidad al encontrar su fundamento en la propia constitución, quedando en consecuencia limitado su ejercicio a las formalidades establecidas por el constituyente. Y hasta aquí las ligeras nociones en torno a este tema que espero que sirvan para introducirles en el emocionante concepto, características y nociones en definitiva del poder constituyente. Sin más, les deseo muy buen comienzo de curso y con las mejores expectativas nada más.

Buenas noches y antes de dar paso a la última intervención me gustaría informar a los alumnos de la posibilidad que tienen de escuchar este y otros programas de radio emitidos en cursos anteriores ya que se envían tras su emisión a todos los centros asociados. Sobre todo esta información es importante dada las malas condiciones con que Radio Nacional está transmitiendo los programas de la UNED este curso. Les presentamos ahora a nuestro último invitado, el Catedrático de Derecho Natural Don Benito de Castro Cid, con quien vamos a charlar acerca de los objetivos que se proponen con el estudio de esta asignatura.

Muy buenas noches y bienvenido profesor Castro Cid a la Revista de Derecho. Buenas noches. Vamos a ver hoy que es la primera ocasión que tiene usted para dirigirse a todos sus alumnos.

Me gustaría que nos contara en primer lugar cuáles son los objetivos que se han planteado a la hora de esta asignatura y qué es lo que les va a contar. Sí, yo creo que uno de los aspectos más interesantes para los alumnos de la asignatura de Derecho Natural es precisamente el tomar nota de cuáles son los objetivos y cuál es también la función general que la asignatura desempeña dentro del proyecto global de formación de los alumnos de derecho y en concreto en el marco del primer curso de esa licenciatura. No obstante, aunque voy a dedicar bastante extensión a intentar aclarar algunos de los aspectos estos o que son más interesantes a la hora de comprender esa función de la asignatura dentro del proyecto general, me gustaría también hablar de algunos otros aspectos y ya veremos si el tiempo nos da de sí lo suficiente como para que podamos hacerlo.

Yo tengo interés en poner de relieve que los alumnos deben preocuparse sobre todo o deben esforzarse por tener desde el principio clara cuál es la función, cuál es el papel, cuál es el objetivo que la asignatura tiene en ese intento general de comprensión del derecho como realidad compleja. Una realidad que por otra parte va a ser su coco durante bastantes años, a lo largo del resto de los años de la carrera y utilizando un símil aeronáutico yo creo que se podría decir que la función que desempeña el derecho natural en el curso primero es muy similar, es prácticamente coincidente a esa tarea que llevan a cabo los aviones que sobrevuelan

la tierra a una cierta distancia ya calculada y que van tomando fotografías en las cuales aparecen los distintos elementos integrados en un conjunto más general. Pues el derecho natural intenta prioritariamente también desempeñar esta función formativa, dar una visión general del derecho, del sentido que el derecho tiene dentro de la vida humana, de la relación que el derecho tiene con otras realidades que forman parte de ese complejo de la vida humana.

En consecuencia yo pienso que la preocupación primera de los estudiantes debe centrarse en el esfuerzo de entender, de comprender el alcance de los diferentes problemas o temas generales por una parte y por otra parte el sentido que corresponde a cada uno de los aspectos en el intento general de explicación de ese fenómeno tan complejo que decíamos antes que es el derecho. Por supuesto aprender, recordar es imprescindible pero lo primero, lo fundamental es la comprensión, la captación del sentido que tiene cada cuestión. En relación con este punto concreto creo que puede ser de interés el que yo recuerde una vivencia que tenemos constantemente al corregir los exámenes.

Se nota que el alumno, un gran número de alumnos al menos, ha desarrollado un gran esfuerzo por memorizar datos, conceptos, caracteres, clasificaciones e incluso frases literales de los libros de texto. Y sin embargo, tal vez porque le ha parecido que esto no es importante, deja a un lado el esfuerzo de explicación, el esfuerzo de dar justificación de las respuestas, por lo tanto de demostrar que él ha comprendido el sentido general del problema, etcétera. Y sin duda este fallo de comprensión, este fallo de preocupación por la comprensión, por el entendimiento de cuál es el problema general y qué sentido tienen dentro de ese problema las distintas cuestiones particulares que se analizan, el esfuerzo, ese enorme esfuerzo realizado, pues resulte estéril.

Por eso permítaseme insistir en la importancia prioritaria de esa preocupación, esa preocupación por entender, por comprender el sentido de las cuestiones a las que se refiere el programa. Y es obvio, para ver el alcance de ese objetivo general de explicación del fenómeno jurídico no puede olvidarse a la hora de estudiar que ese objetivo general se fragmenta en unos objetivos particulares que se corresponden con bloques temáticos dentro del programa. En primer lugar, creo que es de interés llamar la atención de los alumnos sobre este punto.

El programa tiene dos partes, dos partes cuyo contenido es bastante diferenciado. Una de ellas que responde al título de teoría del derecho y una segunda parte que es derecho natural o la historia de la doctrina sobre la existencia de un derecho suprapositivo que se llamó tradicionalmente derecho natural y que debe ser asumido por los legisladores como referencia o criterio de contraste de esa legislación. Pues bien, en ambos bloques, en ambas partes, hay a su vez unos conjuntos o sectores de elecciones que a su vez intentan desarrollar, insisto, dentro de ese proyecto general, intenta desarrollar alguna preocupación concreta, alguna perspectiva desde la cual se puede llegar a la explicación de la problemática general del derecho.

Así, en primer lugar, hay un bloque de elecciones que están bastante separadas entre sí dentro

del programa porque son nada menos que la primera y luego la 16 a la 18, es decir, 16, 17 y 18, elecciones que pretenden explicar el problema del saber o saberes jurídicos y lo que intentan sobre todo es presentarle al estudiante un mapa general de ese saber caracterizando superficialmente cada uno de ellos. Luego hay otro bloque de elecciones que son las 2 y las 7 y en estas elecciones se desarrolla una caracterización ya específica del derecho, algo así como un intento de delimitación fenomenológica. Lo que se intenta es poner al derecho en relación con aquellas otras realidades de la organización social con las que tiene una proximidad más acusada, por ejemplo, la religión, la economía, la moral o sus sociales del Estado.

El bloque siguiente que comprende las elecciones 8 a 10 intenta analizar la importancia de algunos aspectos de la génesis, de la estructura y del funcionamiento ya vivo del derecho, es decir, lo que se llama en la teoría del derecho ordenamiento jurídico y finalmente las elecciones 11 a 15 se pretende desentrañar el sentido de algunos de los conceptos o categorías jurídicas generales que los estudiantes van a encontrar en todas las otras asignaturas. No se olvide que la función básica de las asignaturas de primero y en concreto esta de derecho natural es una función orientadora o formativa general. Ayudar a los estudiantes en el sentido que tiene tanto el derecho como como elemento ordenador de la sociedad como la ciencia jurídica como desarrollo o construcción científica del análisis de ese derecho.

Esto en relación con la primera parte y en la segunda parte hay también algunos bloques así en primer lugar en las elecciones 19 a 31 se expondrá la historia, el desarrollo de las doctrinas, diversas doctrinas, diferentes doctrinas que coinciden en esa afirmación que señalaba antes como propuesta de la existencia de unos criterios suprapositivos que los legisladores históricos, los legisladores de los distintos estados tienen que tener en cuenta para llegar a una ordenación de la sociedad que sea lo suficientemente justa como para ser reconocida como expresión de las exigencias jurídicas. Y en la segunda parte se analiza ese campo tan importante en la actualidad que es un poco la historia y el alcance y las manifestaciones de los derechos humanos. Esos son los aspectos parciales que contribuyen a realizar ese proyecto objetivo general.

Profesor Castro, es muy amplio el temario de la asignatura de Derecho Natural. ¿Qué dificultades son las más importantes con las que se encuentra el estudiante de esta materia? Por lo que a mí se me alcanza y por la experiencia conseguida a través del contacto con los alumnos directos y a veces indirectos a través de los exámenes, fundamentalmente este último, yo creo que una de las primeras dificultades es que los estudiantes de derecho, incluso aquellos que han cursado antes la asignatura de Nociones Jurídicas Básicas en el curso de acceso, pues entran, se zambuñan en la piscina de la problemática jurídica y de la problemática de las ciencias jurídicas pues sin haber tenido un contacto previo. Es decir, esto tiene varios inconvenientes.

Tiene el inconveniente, que sería una segunda dificultad, el inconveniente de que se tropiezan en primer lugar con un lenguaje que es en gran medida técnico, es un lenguaje especializado y es un lenguaje que se utiliza en los libros, es un lenguaje que utilizan los tutores y es un

lenguaje que utilizamos los profesores de la sede central y en esa medida ese lenguaje, insisto, que es un poco esotérico, es específico y por lo tanto no es el lenguaje de la calle, no es el lenguaje normal, presenta dificultades y el estudiante sabe que tiene que hacer un esfuerzo por asimilar ese lenguaje, ese instrumento de comunicación, como tenemos que hacer un esfuerzo cuando nos trasladamos a un país extranjero y tenemos que comunicarnos, tenemos que conocer al menos las claves del lenguaje básicas pues para sobrevivir, para poder comer, para encontrar una habitación, para orientarnos por las carreteras, etcétera, pues esto es una dificultad y a veces tal vez los alumnos se den cuenta, yo creo que es importante que lo tengan en cuenta para adoptar ese esfuerzo que exige el hacerse con ese instrumental de comunicación y en consecuencia pues para todos, pero para los primeros, para los alumnos de primero derecho, además del diccionario de la Real Academia que se debe tener todo, de la lengua que sea, del idioma que sea, hay que tener un diccionario jurídico para recurrir a él y es muy útil y yo creo que incluso es imprescindible. Y luego también hay que tener en cuenta que estamos en el nivel universitario y en consecuencia que las explicaciones de los profesores, el desarrollo que se hace en los libros, cualquiera de los libros que puedan utilizarse, dan por supuesto el conocimiento de una serie de conceptos generales básicos de filosofía, de historia, etcétera, que claro el alumno tiene que ver si los tiene o no y si no tiene que situarse. Esa dificultad también se encuentra, se nota que a veces no conectamos al hablar o no conectamos al escribir con los alumnos, digamos porque desde el punto de vista de ellos la manera de expresarnos el planteamiento, los enfoques, los análisis son excesivamente elevados, desde el punto de vista nuestro lo que ocurre es que sí hay distancia entre un nivel y otro pero desde el punto de vista nuestro es por deficiencias de la formación previa porque nosotros partimos de que la formación general correspondiente al nivel universitario tiene que tener un nivel determinado nos parece que no lo tiene suficiente pero se parte de esa hipótesis y en consecuencia pero tanto en los manuales o instrumentos como en las explicaciones.

Eso a veces puede ser una gran dificultad, ¿no? Es una gran dificultad, notas cuando estás hablando que no te siguen, no te siguen porque utilizas en tus explicaciones o en tus escritos, utilizas cuando estás hablando en la explicación, utilizas unos términos, un lenguaje que ellos no captan y la solución es fácil y bueno pues utiliza otro pero es que ese proceso, ese momento, ese momento de hablar o ese momento de escribir es también un momento formativo. Hay que intentar elevar el nivel de conocimientos de los estudiantes al nivel de excelencia y no para ser popular y para tener éxito rebajar el nivel porque eso lo único que hace fomentar es un poco pues pues por supuesto la ignorancia, el desconocimiento, lo que se podría llamar el analfabetismo técnico entre los estudiantes y esto que tengan en cuenta porque ellos dicen es que es un libro difícil por ejemplo o una parte del libro es muy difícil y si lo es en algunos casos donde se ha llegado a considerar que sobrepasa ya los límites razonables de dificultad se ha corregido pero normalmente se hace a propósito pero yo recuerdo no es que para estudiar si ustedes no tienen una formación previa en bastante sólida la que se considera que es propia del nivel universitario entonces hay que elevar esa formación para ser capaz de entenderlo en la primera lectura. Son esas yo creo las dificultades más destacadas.

Sí, el lenguaje y la falta de conocimiento del mundo jurídico y luego la falta las deficiencias que hay en el conocimiento del lenguaje y de los conceptos y de la historia hay anécdotas, anécdotas graciosas, yo cuando era profesor de las clases presenciales en la explicación pues a veces metía pufos de este tipo pues allá cuando Kant en el siglo tercero antes de cristo planteó el problema del imperativo categórico. Nadie respondió. Y no pestañeaban, pero no solo en el terreno de la filosofía, en el terreno de la historia, pues bueno Alejandro Mano cuando venció a Napoleón en la batalla no sé qué, claro que esto se puede uno puede uno discutir y relativizar sobre la importancia de determinados conocimientos pero yo creo que hay un momento en el cual ya hay que llevarse las manos a la cabeza.

Bueno, quiero decir que esto no es así normalmente en la mayoría de los casos pero que se da también una falta de preparación yo creo. Usted ha hablado como fundamental precisamente teniendo en cuenta estas dificultades de un diccionario jurídico pero qué otros textos son los recomendados para el estudio de la materia. Una pregunta yo creo que de interés, de interés y digo por qué, porque normalmente parece que está resuelto esto con las guías de curso y los programas en las guías de curso y en los programas se indica una bibliografía básica y se indica al mismo tiempo una bibliografía complementaria.

Eso puede inducir a los estudiantes a pensar que ese es el catecismo que hay que seguir y sin lo cual no se aprueba, si no se sabe eso, etcétera. Que quede claro, que quede claro que lo único oficial en la asignatura de derecho natural es el programa. Consecuentemente los alumnos tendrán que ser capaces para superar la asignatura de contestar adecuadamente a las cuestiones que se recogen en ese programa, pero que tengan en cuenta que tienen total libertad para preparar ese programa, para conocer suficientemente las cuestiones que aparecen en ese programa a través de el libro que a ellos más rabia les dé, cualquier libro.

Es decir, lo único que hemos hecho nosotros desde la sede central, como creo que es un deber básico del profesor de la UNED, es proporcionar un instrumento. No podemos decir, no, no, esto búsquenlo ustedes, me parece que entra dentro de la obligación de los profesores el proporcionarle un instrumento. Y entra también el mejorarlo cuando se pueda lo más posible.

Pero eso, insisto, no tiene carácter de catecismo. Sí, pero bueno, lo único es facilitar un poco la labor al estudiante de la UNED, que hay que tener en cuenta que muchas veces no solamente es estudiante de la UNED en este caso, sino que es trabajador, es persona que a lo mejor ha dejado hace tiempo también los estudios. Bueno, están primero de carrera, profesor Castro, hay que facilitarles un poco la labor también, ¿no? Sí, no, yo pienso que es una, como decía antes, es una obligación básica el proporcionarle los instrumentos.

Esa obligación, lo que quiero que... Sí, entiendo precisamente. Esta obligación nuestra no lleva aparejada la obligación o el deber de los estudiantes de atenerse a eso, de tal modo que ningún profesor puede cobijarse en esta respuesta para justificar una mala nota. Es que usted no responde a lo que dice el libro.

No, la respuesta sería es que usted no explica suficientemente lo que dice el libro. No, no lo que

dice el libro, la cuestión sobre la que se planteó la pregunta en el examen. Profesor Castro, nos quedan ya un par de minutos escasos, pero hay alguna cuestión que creo que sería interesante, aunque por supuesto el alumno puede leerlo en el programa de la asignatura y en la guía del curso de la Facultad de Derecho, pero que a lo mejor usted quiere incidir en ello y dejar algún aspecto muy claro, como el tipo de exámenes o los criterios de evaluación, por ejemplo.

Sí, ambas cuestiones vienen recogidas tanto en la guía de curso como en el programa de la asignatura, y por tanto, el que no quede satisfecho con la breve respuesta, que por imperativos del tiempo yo voy a dar en este momento, pues que recurra a esas dos referencias o esas dos bases de datos y que lo contraste. Y es importante que lo contraste, tanto para saber con antelación cómo se va a poner el examen, como para saber con antelación cuáles son los criterios, porque se van a aplicar eso si explicitan allí. Y luego también incluso si hay un desacuerdo en relación con la calificación, pues también tiene ahí indicado cómo se debe hacer y a veces no lo han leído.

Llaman por teléfono y dicen, oiga, mire que es que quiero... Mire usted, mire la página tal del programa, mire usted la página tal del libro. Hay un criterio que yo si quiero poner de relieve o que me gustaría, y tanto lo voy a hacer en el tiempo disponible, insistir en él, y que está conectado con la función general o el objetivo central de la asignatura, que es que detectamos con mucha frecuencia, lo dije antes que los alumnos se esfuerzan a aprender, a veces incluso de memoria. Y yo digo siempre, digo, bueno, de memoria o como si fuera de memoria.

No sabemos si es que él tiene una memoria privilegiada, que ha hecho un esfuerzo tremendo, yo llamo inhumano a ese esfuerzo, para aprendérselo de memoria, o bien que por alguno todos los tantos medios que la técnica nos proporciona en la actualidad, pues ha logrado reproducir literalmente el contenido en relación con la pregunta que se ha puesto de alguno de los libros, normalmente el nuestro de la UNED, pero a veces de otros, que se detecta perfectamente. Y el aspecto en el que insisto es que lo que sirve para una calificación más excelente es la demostración de la comprensión del problema y la capacidad de explicar ese problema, al menos en sus elementos básicos. Estén en los libros, en el libro de la UNED, o no estén en los libros de la UNED.

Ese punto sí me interesa, y esa preocupación por el que el alumno debe tener en preocuparse de ese tema, y también una cuestión práctica, que puede ser muy útil para los alumnos. En los exámenes dejamos tener los programas. Por supuesto, el programa en su estado originario, es decir, sin añadidos de estos tan especiales, esas virguerías que hacen algunos alumnos, de grabado, en medio relieve o bajo relieve, ahí con un bolígrafo, etc.

Eso es maravilloso como manifestación de la habilidad de los alumnos, pero en relación con el conocimiento de la asignatura, lógicamente está contraindicado. El programa se deja tener. En consecuencia, yo creo que es muy útil para los alumnos que el estudio, la preparación, la hagan con el programa, en relación con el programa, porque esto le ayuda a fijar las referencias y no

tienen que aprender de memoria, y yo creo que teniendo esto todo, pues puede resultar estupendamente.

Pues, profesor Castro, hemos llegado al final del tiempo. Ha sido, como siempre, breve, pero creo que sus indicaciones son muy importantes para los estudiantes que se enfrentan a este curso con el Derecho Natural, una de las disciplinas que se estudian en el primer año de la carrera. Y que tiene fama de coco también.

Pues esperemos que no lo sean tanto, que atiendan a sus consejos que acaba de dar usted. Muchísimas gracias y muy buenas noches. Gracias a vosotros y un saludo cordial para todos los alumnos de la asignatura.

Llegó el momento de despedirnos, pero no olviden nuestra próxima cita el viernes que viene. Hasta entonces, y como siempre, muchas gracias por la atención que nos han prestado. Les dejamos con el informativo universitario.

Muy buenas noches.